

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de mayo de 2022

Señora Juez, paso a Despacho el presente proceso pendiente de resolver los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, aportando la constancia de envío y recibido de la notificación personal de la demandada y de la acreedora hipotecaria, y los linderos de los predios objeto de este proceso.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	637
RADICADO:	2021-00228-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	ANTONIO JESÚS GÓMEZ CASTAÑO
DEMANDADA:	CONSTRUCTORA SHALOM S.A.S.

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a tener en cuenta el trámite de notificación de la sociedad demandada, se requiere a la parte interesada para que acredite el envío cotejado de la comunicación, de la providencia a notificar, de la demanda y de sus anexos, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dado que únicamente fue aportada la constancia de envío de la notificación, sin que se pueda acreditar efectivamente que documentos fueron enviados.

Por otro lado, no se tendrá en cuenta la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la acreedora hipotecaria, dado que no se señaló en debida forma el término con el que contaba para comparecer a recibir la notificación, pues se le indicó que tenía cinco (05) días para ello, cuando en realidad contaba con el término de diez (10) días, al residir en un municipio distinto a la sede del Despacho,

tal y como lo establece el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Finalmente, dado que se encuentra inscrito el embargo sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-222552, 100-222554, 100-222548, 100-222540, 100-222541, 100-222520 y 100-222538, de propiedad de la sociedad demandada, se comisiona para su secuestro al Juez Civil Municipal –Reparto- de esta ciudad, a quien se enviará exhorto con los insertos del caso, facultándolo para:

- Designar secuestre idóneo de la lista de auxiliares de la justicia.
- Fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.
- Notificarle que debe prestar caución por \$2'000.000,00 dentro de los cinco días siguientes al acto y advertirle que siga rindiendo informes mensuales de su gestión so pena de ser removido del cargo y de aplicársele las sanciones legales.
- Determinar qué personas ocupan el inmueble y en qué calidad.
- Subcomisionar.

De la diligencia de secuestro se deberá informar a quienes funjan como copropietarios, en los términos del artículo 593, numeral 11, del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 595, numeral 5, del mismo compendio normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 080 del 27 de mayo de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f898f2899ef6acf5b5c5dc8f22d36a402a2d9de42d7013793372bd64b968a6c**
Documento generado en 26/05/2022 01:54:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**